

AUTO N. 04588

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante el Auto No. 03629 del 15 de octubre de 2020, en contra de la Sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 800215908-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE ATENCION DE URGENCIAS AV. 68 ESIMED**, con matrícula mercantil 2640024, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 13 – 71 en la localidad de Fontibón, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado por aviso a la Sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 800215908-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE ATENCION DE URGENCIAS AV. 68 ESIMED**, el día 24 de diciembre de 2020, previo envió del aviso mediante radicado 2020EE228246 del 15 de diciembre de 2020 y citación a través del radicado 2020EE179775 del 15 de octubre de 2020, con fecha de ejecutoria el 28 de diciembre de 2020.

Que, el Auto No. 03629 del 15 de octubre de 2020, fue publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 15 de marzo de 2021 y comunicado a la Procuraduría General de la Nación, mediante Radicado No. 2020EE212572 del 26 de noviembre de 2020.

Que, mediante Auto No. 04663 del 20 de octubre de 2021, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló a la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 800215908-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE ATENCION DE URGENCIAS AV. 68 ESIMED**, el siguiente pliego de cargos:

“(…)

CARGO ÚNICO: *Por sobrepasar el límite máximo permisible para el parámetro correspondiente a Grasas y Aceites con un valor de 18 mg/L, vulnerando de esta manera los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.*

(…)”

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por edicto a la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A** identificada con NIT 800215908-8, el cual fue fijado el día 29 de noviembre de 2021 y desfijado el 03 de diciembre de 2021, previo envío de citación para notificación personal mediante radicado 2021EE227193 del 20 de octubre de 2021

Que, mediante Auto No. 04032 del 13 de junio de 2022, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordena la práctica de pruebas a la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 800215908-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE ATENCION DE URGENCIAS AV. 68 ESIMED**.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por aviso a la Sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN**, el día 29 de agosto de 2022, previo envío del aviso mediante radicado 2022EE197691 del 4 de agosto de 2022 y citación a través del radicado 2022EE143911 del 13 de junio de 2022.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)

PARÁGRAFO. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)”

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009

Que mediante Auto No. 04032 del 13 de junio de 2022 se abrió a periodo probatorio el cual culminó el día 29 de septiembre 2022, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas de oficio el Concepto Técnico No. 08627 de 27 de agosto de 2020, con sus respectivos anexos.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la Sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 800215908-8, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **CENTRO DE ATENCION DE URGENCIAS AV. 68 ESIMED** con matrícula mercantil 2640024, a través de su

representante legal o quienes hagan sus veces, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2004 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la Sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 800215908-8, a través de su representante legal o quienes hagan sus veces en la Avenida Carrera 9 No. 113-52 oficina 1901 en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2020-1669** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Advertir a la sociedad **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 800215908-8; a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido que en caso de entrar en liquidación, deberá informarlo a esta autoridad ambiental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2009

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de noviembre del año 2024



GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

ANGELICA BEATRIZ ARRIETA ACUÑA

CPS:

SDA-CPS-20242392

FECHA EJECUCIÓN:

20/11/2024

ANGELICA BEATRIZ ARRIETA ACUÑA CPS: SDA-CPS-20242392 FECHA EJECUCIÓN: 19/11/2024

Revisó:

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ CPS: SDA-CPS-20240072 FECHA EJECUCIÓN: 21/11/2024

Aprobó:

Firmó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 21/11/2024